



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00610-00  
ACCIONANTE: JUAN DE DIOS DOMINGUEZ  
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

0001037

3 0 NOV 2016

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

**RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor **JUAN DE DIOS DOMINGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
2. -**NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:
  - a) a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones, y
  - b) al Ministerio Público y,
  - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

4.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, b) al Ministerio Público y, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6.- **CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

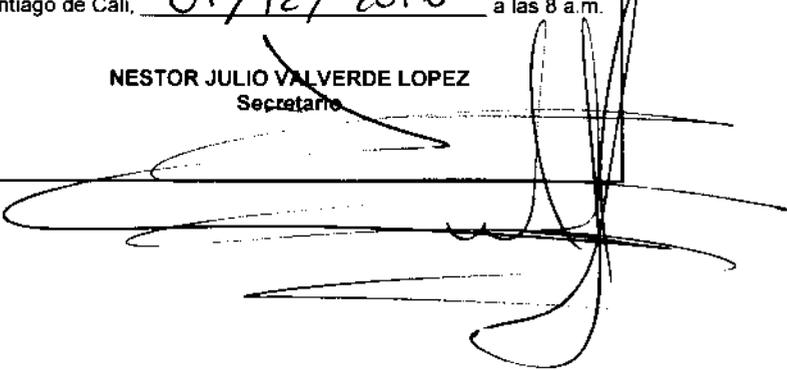
La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**7.- ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

**8.- RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, identificado con la C.C. No. , portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la 16.929.297 del C.S. de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA**  
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>159</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>01/12/2016</u> a las 8 a.m.</p> <p><b>NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ</b> Secretario</p> 
---



LIBERTAD Y ORDEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00136-00  
ACCIONANTE: NESTOR IVAN CARDONA RODRIGUEZ Y OTROS  
ACCIONADO: LA NACION – RAMA JUDICIAL  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

A.I. No. 0  
0001038

Santiago de Cali, 30 NOV 2016

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver sobre la prueba documental allegada y obrante a folios 121 a 136 del cuaderno principal.

**CONSIDERACIONES**

El día 6 de octubre de 2016, se celebró la audiencia de pruebas y en la misma se recaudaron las pruebas documentales decretadas en el audiencia inicial.

Mediante decisión interlocutoria No. 0856 del 6 de octubre de 2016 se resolvió requerir las pruebas documentales faltantes y prescindir de la audiencia de pruebas; así mismo se señaló que una vez recaudada la prueba documental faltante se pondría a disposición de las partes la misma a efectos de que conozcan su contenido materialicen su derecho de defensa.

El INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO, remitió la información requerida, asimismo la NACION – RAMA JUDICIAL – JUZGADOS DE EJECUCION DE PENSAS, documentación que obra en el expediente, en tal sentido se incorpora la documentación obrante a folios 121 a 136 al expediente y de la misma se correrá traslado por el término común de diez (10) días a las partes, para que conozcan su contenido y materialicen su derecho a la defensa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE CALI,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente la prueba documental vista a folios 121 a 136 del Cuaderno Ppal.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la prueba antes mencionada con la finalidad de que conozcan su contenido y materialicen su derecho de defensa.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la prueba documental obrante a folios 121 a 136 del cuaderno Principal por el término común de diez (10) días a las partes.

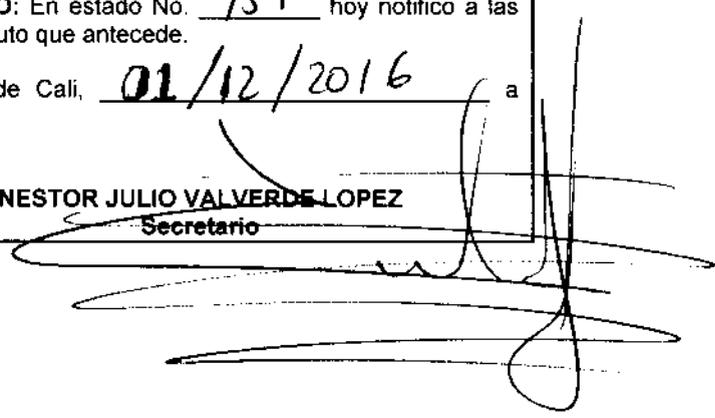
**CUARTO:** Una vez surtido el término anterior y sin que las partes se pronuncien el Despacho de considerarlo necesario hará conocer a las partes la fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento o si por el contrario, en aplicación del inciso final del artículo 181 del CPACA, el proceso se llevará por escrito.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA**  
Juez

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b> <b>JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL</b> <b>CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>159</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>01/12/2016</u> a las 8 a.m.</p> <p><b>NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ</b> Secretario</p>
---





conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

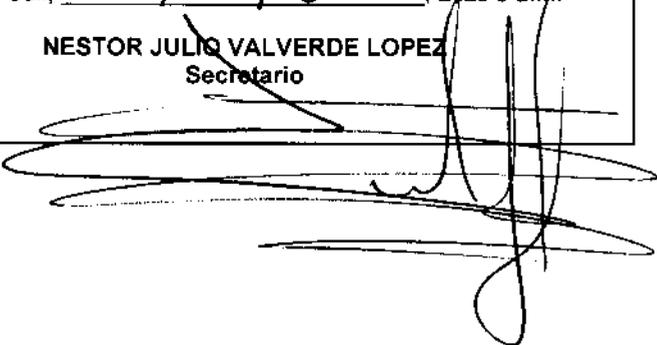
De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto, deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**6.- ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre de la actora y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al demandante que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 -*desistimiento tácito*-.

**7.- RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Dra. **LINA MARCELA TOLEDO JIMENEZ**, identificada con la C.C. No. 1.118.256.664, portadora de la Tarjeta Profesional No. 208.789 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial del demandante, conforme con el poder obrante a folio 1 y 2 del CP.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA**  
Juez

<p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b> <b>JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL</b> <b>CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>159</u>, hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>01/12/2016</u>, a las 8 a.m.</p> <p align="center"><b>NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ</b> Secretario</p> 
--

AV



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0601040

**PROCESO No.** 76001-33-40-021-2016-00609-00  
**ACCIONANTE:** ANA LUCÍA ARGOTE CANO Y OTROS  
**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

3 0 NOV 2016

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 140, 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 6º del artículo 155 *ibidem* se **ADMITE** la presente demanda interpuesta por ANA LUCÍA ARGOTE CANO, quien actúa en su propio nombre y en representación de la menor MARÍA PAULA CANDELO ARGOTE; MILCIADES ARGOTE RODRÍGUEZ; MARÍA DEL ROSARIO CANO; MARYIN KAREN CHAVEZ ROLDAN, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores JULIÁN ANDRÉS SALAZAR CHAVEZ, JUAN JOSÉ SALAZAR CHAVEZ y KAREN TATIANA RÍOS CHAVEZ y SINDY TATIANA CHAVEZ ROLDÁN, quien actúa en nombre propio y en representación del menor EMMANUEL ZAPATA CHAVEZ; contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y en consecuencia se ordena lo siguiente:

**1.-NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**2.- NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

**a)** A la entidad demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y al

**b)** Al Ministerio Público

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

**3.- REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: **a)** Entidad demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y **b)** Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**4.- CORRER TRASLADO** de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del

C.P.A.C.A, traslado que correrá al vencimiento del término previsto en el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificadorio artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**5.- ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

**6.- RECONOCER PERSONERÍA** para que actúe como apoderado judicial principal de la parte demandante al abogado MARIO ANDRÉS DUQUE ZÚÑIGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.413.612 y Tarjeta Profesional No. 86.676 del C.S.J. y como sustituta a la abogada SANDRA PATRICIA ARANGO PIEDRAHITA, identificada con cCédula de Ciudadanía No. 42.136.525 y Tarjeta Profesional No. 109.837 del C.S.J., en los términos y para los fines conferidos en los poderes que obran a folios 1-6 del expediente.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA

Juez

2/16

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

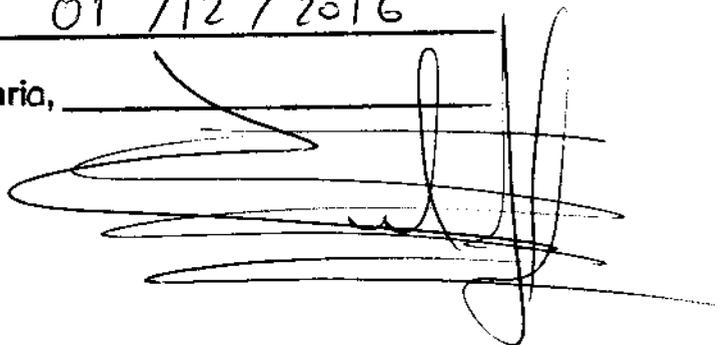
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 159

de 01 / 12 / 2016

Secretario, \_\_\_\_\_





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 0 233

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00552-00  
ACCIONANTE: BLANCA INES BUITRAGO GONZALEZ  
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 30 NOV 2016

ASUNTO

Dentro de la presente acción de tutela se ordenó a la entidad accionada que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a resolver de fondo la petición elevada por la señora BLANCA INES BUITRAGO en agosto 12 de 2016, relacionada con su historia laboral, en los términos especificados en su solicitud.

El apoderado de la parte actora mediante escrito radicado el 28 de noviembre de 2016, manifiesta que interpone incidente de desacato, comoquiera que a la fecha la entidad accionada no ha dado respuesta de fondo a la solicitud elevada por el accionante, ni ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Despacho.

Asimismo, la entidad radicó en la misma fecha, 28 de noviembre de 2016, escrito en el cual manifiesta que está dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho y por tanto solicita se declare el cumplimiento del fallo de tutela, se ordene el cierre el trámite incidental y se ordene el archivo del trámite de tutela, aportó copia de la respuesta enviada al apoderado de la parte actora y copia de la colilla de envió a la dirección del apoderado de la accionante, en la cual se verifica que la fecha de envió es el 25 de noviembre de 2016.

En atención a lo antes expuesto y considerando necesario conocer si el apoderada de la accionante tiene ya conocimiento de la respuesta dada por la entidad previa cualquier actuación se procederá a poner en conocimiento el oficio allegado por la entidad a la parte interesada.

Por lo expuesto el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1.- PONER EN CONOCIMIETO a la parte accionante del escrito aportado por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES obrante a folios 11 a 12 del cuaderno incidental.

CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 159 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 01/12/2016 a las 8 a.m.

**NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ**  
Secretario

